

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del siete de febrero de dos mil diecisiete.

Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] y [REDACTED], quienes requieren: *“El Ejemplar de la guía ciudadana en la que explica los pasos a seguir para la presentación de quejas y avisos a las instituciones contraloras, que aparecen indicada en los compromisos del “Plan de Acción del Gobierno de El Salvador 2013-2014 Alianza para el Gobierno Abierto”, bajo la referencia del eje 2, acción 1, pág. 15”. Según ese plan de acción, su institución era una de las responsables de la elaboración de esa guía ciudadana. Por lo que, si está disponible, pedimos que el Ejemplar sea proporcionado en formato digital procesable (Excel, CSV u otro similar).”*
2. Por proveído de las once horas con treinta minutos del día quince de agosto del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por los requirentes cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Mediante autos de las once horas del veinticinco de agosto del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información con base a la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento gestión de información se consultó a la Dirección de Transparencia Institucional, de la *Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción*, la información pretendida por los peticionarios.

Como respuesta remitieron la información pretendida por los solicitantes y sostuvieron la misma no ha sido aprobada ni se ha publicado por ningún medio; que esperan su aprobación este año para su posterior divulgación por medios electrónicos. De ahí que, corresponde hacer del conocimiento de los solicitantes la calidad en la que se remitió la información y que ésta todavía no ha sido aprobada para su impresión y divulgación.

Por lo que, el suscrito considera que resulta procedente su entrega, en calidad de borrador, por medio de documento anexo a este proveído

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED] y [REDACTED].
2. *Entréguese* la información según lo antes expuesto.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.




Pavel Benjamín Cruz Álvarez

Oficial de Información

Presidencia de la República

Versión Pública